



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 449-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 455-2021-PPM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre cumplimiento de mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, a través de la RESOLUCIÓN N° 16 – AUTO DE EJECUCIÓN, de fecha 05 de mayo de 2021, sobre **DEVOLUCIÓN DE MONTO DESCONTADO A LA SRA. LESLY MARGARITA ORTIZ DE ZAPATA** – Empleado Jubilado; Informe N° 036-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 902-2021-OPER/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Asimismo, dispone que: “Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del Visto, Memorando N° 455-2021-PPM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, el Procurador Público Municipal, ante lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, a través de la RESOLUCIÓN DIECISEIS (16), de fecha 05 de mayo de 2021, recaída en el Expediente N° 01659-2015-0-2001-JR-LA-02, sobre expedición de nueva Resolución disponiendo la devolución del monto descontado a la demandante Sra. Lesly Margarita Ortiz de Zapata, al respecto textualmente comunicó a la Oficina de Secretaria General, lo siguiente:

“(…) me dirijo a usted, a efectos de hacer de su conocimiento que mediante Resolución N° 16, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, REQUIERE a este Municipio, cumpla en un plazo de 15 días, con expedir nueva resolución, disponiendo la devolución del monto descontado a la demandante, más los intereses legales, desde noviembre del 2003, fecha en que se efectuó el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 449-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

mencionado descuento; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Adjunto copia de la resolución N° 16 y de la Sentencia de Vista)";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 036-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, principalmente indicó:

"(...) que al hacerse cargo de la elaboración de planillas de pensiones, a la demandante ya se le había suprimido la cantidad de S/301.81 soles y que de acuerdo al Sistema de Remuneraciones se le suprimió el rubro 203 "Transitoria Para Homologación" la cantidad antes mencionada, que el monto que se suprimió a la Sra. Lesly Ortiz de Zapata, corresponde a pagos indebidos que se le efectuaron a la recurrente y otros pensionistas que fueron dispuestos a raíz de la recomendación N° 01, contenida en el Informe N° 007-2004-2-0454, de la Oficina de Control Institucional (1.1.1. Pagos indebidos a pensionistas por incrementos indebidos en su pensión);

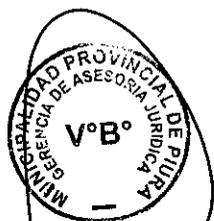
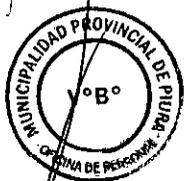
- Que a la fecha el monto (S/. 301.81) suprimido o quitado no ha sido restituido en el rubro 203 Transitoria para Homologación de Jubilados, ya que la demandante en el mes de octubre 2003 ganaba en el rubro antes mencionado S/1,114.23 soles, y a partir de noviembre del mismo año, S/. 812.42 soles, donde se le suprime o quita el monto que se indica arriba;

- Que los descuentos a que se refiere el Poder Judicial, es al monto sustraído o quitado del rubro Transitoria para Homologación de Jubilados y que se aplicó desde noviembre de 2003 hasta la actualidad, que dicho monto quitado (S/.301.81) no ha sido restituido, asimismo se indica que al jubilado Sr. Luis Mera Custodio, también tenía el mismo caso que la demandante, donde también se le suprimió o se le quito un monto de su Transitoria Para Homologación Jubilado, y se restituye el monto sustraído a partir del mes de julio de 2012, según proceso judicial contencioso contra la Municipalidad Provincial de Piura;

- Por lo expuesto, se sugiere a su despacho que gestione la autorización de la emisión de la Resolución de Alcaldía, que disponga lo REQUERIDO por Segundo Juzgado Laboral de Piura, esto es, que este Municipio cumpla con expedir nueva resolución disponiendo la devolución del monto descontado a la demandante, más los intereses legales, desde noviembre de 2003, fecha en que se efectuó el mencionado descuento bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento";

Que, en este contexto, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 902-2021-OPER/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, recomendando se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que disponga lo requerido por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, esto es, que este Municipio cumpla con expedir una resolución disponiendo la devolución del monto descontado a la demandante, más los intereses legales, desde noviembre de 2003, fecha en que se efectuó el mencionado descuento bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 16 de junio de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 449-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DESCONTADO MÁS LOS INTERESES LEGALES, A FAVOR DE LA DEMANDANTE SRA. LESLY MARGARITA ORTÍZ DE ZAPATA – EMPLEADO JUBILADO, EFECTUADO EN SU PLANILLA DE REMUNERACIONES, DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2003, FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL MENCIONADO DESCUENTO, esto en cumplimiento al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN DIECISEIS (16) – AUTO DE EJECUCIÓN, de fecha 05 de mayo de 2021, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, y tomando en cuenta lo informado por la Unidad de Remuneraciones en el Informe N° 036-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, en armonía con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



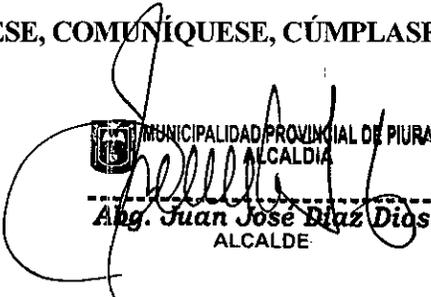
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración, a través de la Oficina de Personal, el cumplimiento de la presente disposición, debiendo dar cuenta al Órgano Jurisdiccional correspondiente para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, informe al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE